

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

ria-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

GHJ SOLUTIONS S.A.

QUE OTORGAN

ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ y

MAURICIO CALDERON DEL HIERRO

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 3.000.00

DÍ 3

COPIAS

P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTISIETE (27)** de **NOVIEMBRE** del dos mil **QUINCE**, ante mí, Abogado **WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO**, Mgst., Notario Tercero Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctora Jacqueline Vásquez Velástegui, según acción de personal número 8637-DP-UPTH-MP, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: **ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ**, quien declara ser de estado civil soltero, por sus propios derechos y **MAURICIO CALDERON DEL HIERRO**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052-2527-345.

obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ** por sus propios derechos y **MAURICIO CALDERON DEL HIERRO** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito. Legalmente capaces para la celebración de esta clase de instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía **GHJ SOLUTIONS S.A.**, mediante el presente contrato de constitución, que se registrará por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Asimismo, está facultado el Abogado Mauricio Calderón del Hierro, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y autorice a emitir y suscribir los nombramientos de administradores.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GHJ SOLUTIONS S.A..**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

002

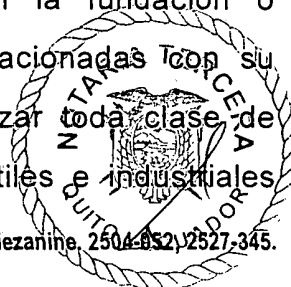


NOTARÍA

TERCERA

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía GHJ SOLUTIONS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a la prestación de servicios integrales para todo tipo de personas naturales y jurídicas, en especial atención a estaciones de servicio de distribución de todo tipo de combustible tales como, pero sin ser restrictivo, gas, gasolina y diésel, etc., para cuyo efecto podrá desarrollar e instalar todo tipo de sistemas (Software) e infraestructura en general, podrá brindar servicios de asesoría así como soporte técnico y mantenimiento relacionado a su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Podrá dedicarse a la adquisición de participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina, 2504-852, 2527-345.



que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado con el aporte de los accionistas y es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 3.000.00), dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO**

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

603



NOTARÍA

TERCERA

SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.-**

DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

ARTICULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO.-**

DIRECCIÓN.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.- La

convocatoria a Junta General se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno (email y/o correo electrónico, etc.), dejando constancia en los libros de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o



Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO**

CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA**

PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA**

SEGUNDA JUNTA.- La Junta General se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

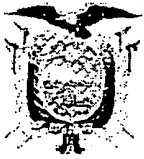
TERCERA

necesitará la presencia del siguiente capital: -En primera convocatoria: El sesenta por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará con la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos Estatutos.- **VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el



orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos (Gerentes Funcionales) e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces. **CAPITULO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; c) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; d) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; e) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; f) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina. 2504-062, 2527-345.

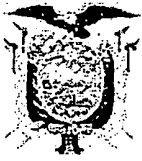
especial, el de actas las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales l, m y n; h) Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones; k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Presentar propuestas de licitación o concursos de ofertas; q) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y

ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- La Junta General podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

considere convenientes para la buena marcha de la compañía.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; Al Gerente General, el Presidente.-

CAPITULO OCTAVO.- DEL

COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

NOMBRAMIENTO.- El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

CAPITULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-

UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.-

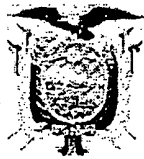
Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanina, 2504-032, 2527-345.



menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO DECIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTÍCULO.- TRIGÉSIMO SEXTO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El capital de la compañía está integrado con el aporte de los accionistas y es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 3.000.00), dividido en tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente cuadro: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD\$	Nº DE ACCIONES	FORMA DE PAGO NUMERARIO
Ernesto Andrés Guerra González	1000,00	1.000	1.000,00
Mauricio Calderón del Hierro	2000,00	2.000	2.000,00
TOTAL	3000.00	3.000	3.000,00

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Nosotros, **Ernesto Andrés Guerra Gonzáles y Mauricio Calderón del Hierro**, declaramos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito de la compañía. En el monto que a cada uno nos corresponde en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica en un plazo no mayor a un año; igualmente declaramos bajo juramento que nos ratificamos en el contenido de la totalidad de las cláusulas de la presente escritura, así como también que las mismas se enmarcan bajo el ordenamiento jurídico vigente.- **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Se designa al señor Ernesto Andrés Guerra González como Gerente General y al señor Mauricio Calderón del Hierro, como Presidente, por un periodo de tres años que se contarán desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA SEXTA: PODER ESPECIAL.-** Los socios autorizan y otorgan poder especial amplio y suficiente, en forma expresa, a los señores Mauricio Calderón del Hierro y/o Oscar Rubén Correa Pérez; portadores de las cédulas de ciudadanía número uno cero cero dos tres cinco uno cinco nueve guión nueve (100235159-9), y, uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), respectivamente, para que, indistintamente, cualquiera de ellos, suscriba todos los documentos, formularios, solicitudes, y realice todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía, así como solicitar la clave de acceso al sistema informático de declaración y presentación de anexos del Servicio de Rentas Internas de la compañía, y obtener la patente municipal de la

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

compañía, por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.- Usted, Señora Notaria, agregará las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público". (firmado) Abogado Mauricio Calderón Del Hierro, portador de la matrícula profesional número once mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha". HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ

C.C. 070269064-5

MAURICIO CALDERON DEL HIERRO

C.C. 1002351599

Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgstr.
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 GUERRA GONZALEZ ERNESTO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO LA VILENTINA
 17 JULIO 1987
 C.C. 000 66556 M
 PICHINCHA/QUITO
 602 17 JULIO 1987



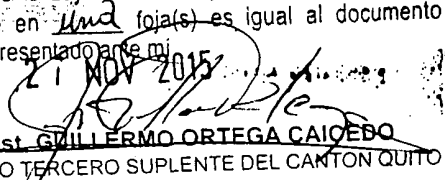

ERNESTO ENRIQUE GUERRA
 EMPLEADO
 25/09/2004
 REN 2090473



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 009
 009-0180 0702690645
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GUERRA GONZALEZ ERNESTO ANDRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 1
 RAQUITO
 PARROQUIA 2
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede en una foja(s) es igual al documento
 original presentado ante mí
 Quito, 21 NOV 2015
 Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **CALDERÓN DEL HIERRO MAURICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO CHALUPICRUZ**
FECHA DE NACIMIENTO: **1980-10-06**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
CAROLINA DEL ROCIO GUERRA GONZALEZ

Nº: **100235159-9**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: **ABOGADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CALDERÓN EDGAR RAMIRO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DEL HIERRO MARIA DEL PILAR**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-07-10**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-07-10**

V3343V4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
012 - 0212
NÚMERO DE CERTIFICADO: **1002351599**
CÉDULA: **CALDERÓN DEL HIERRO MAURICIO**

IMBARRA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: **SAN FRANCISCO**
PARROQUIA: **PARROQUIA**
ZONA: **0**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. CALDERÓN DEL HIERRO MAURICIO

Matrícula No: **17-2007-434**
Cédula No: **1002351599**
Fecha de inscripción: **17/01/2012**
Matrícula anterior: **11845**
Tipo de sangre: **O+**

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Andrés Alvarado Salazar
Director General

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en una foja(s) es igual al documento original presentado ante mí.
Quito,

Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2015 05:32 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7716666

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707896724 VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GHJ SOLUTIONS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J62

OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
OPERACION PRINCIPAL	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.02	ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN (MONTAJE) DE COMPUTADORAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/12/2015 05:32 PM

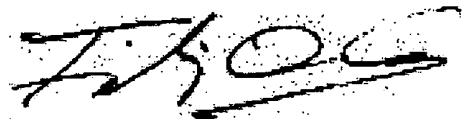
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

24/11/2015 5.23 PM

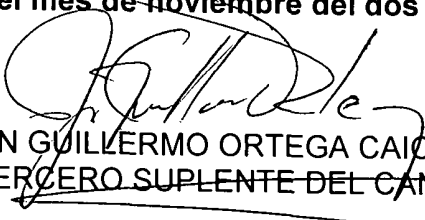
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA GHJ SOLUTIONS S.A. que otorgan ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ y MAURICIO CALDERON DEL HIERRO; firmada y sellada en Quito, a los **veintisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.**



Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



24/11/2015 5:23 PM

TRÁMITE NÚMERO: 80704

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	55896
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6104
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / QUITO / 27/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GHJ SOLUTIONS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM. P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GHJ SOLUTION S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA: —	
CALLE: AV. ELOY ALFARO	NÚMERO: 1201	INTERSECCIÓN/MANZANA: BUSA	
CONJUNTO: EDIF. NIZA	BLOQUE:	KM.: —	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 12	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3331260	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ernestoguerra@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999587543	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A LA ALIANZA FRANCESA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ERNESTO ANDRÉS GUERRA GONZÁLEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 070269064-5			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS 19 FEB 2016 Miguel REGISTRO DE SOCIEDADES 10h12		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 19 FEB 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			